

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.340

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 322 de 26 y 323 de 27 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 164 de 28 de diciembre de 1955, por la cual se reconoce derecho a jubilación a ex miembros de la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2628 de 23 de agosto de 1954, por la cual se otorga una subvención.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 63 de 12 y 64 de 18 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 7 de 19 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el Ing. David Torres.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 148 de 27 de agosto de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 2 de 7 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el doctor Carlos Malgouat.

Contrato Nº 3 de 14 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el doctor Marco Tulio Alfaro.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 322

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Tesila Sáenz, Telegrafista de Cuarta Categoría en Nata, en reemplazo de Donatila Campos, quien no aceptó el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Heredia M. Moreno, Telegrafista de Cuarta Categoría en Divisa, en reemplazo de Bienvenida Vásquez, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 323

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se nombran los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Aurelio Ortiz y Santiago Ortega. Primero y Segundo

do Suplente respectivamente, del Alcalde Titular del Distrito de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 164.—Panamá, 28 de diciembre de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 342 Saturnino Zúñiga P., y ha enviado con su nota Nº 6754 de 24 de noviembre de 1955, los siguientes documentos.

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena, Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional en el cual consta que Saturnino Zúñiga P. ha prestado servicios en esa Institución durante veinte años, cinco meses y cinco días, discontinuos.

b) Certificado del Intendente General de la Guardia Nacional, Julio E. Córdovez, en el cual consta que el último sueldo devengado por el Guardia Nº 342 Saturnino Zúñiga P., fué de B/. 105.60.

c) Copia de la orden de ingreso al cuerpo y acta de toma de posesión del cargo, por medio de los cuales pasó Saturnino Zúñiga P., a formar parte de la Institución.

d) Copia de la Resolución Nº 4520 de 25 de noviembre de 1955, por medio de la cual la Caja de Seguro Social reconoce al señor Zúñiga P.,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nr 19-A-59
(Edificio de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nr 19-A-59
(Edificio de Barraza)
Apartado Nº 3448

AVISOS EDITORIAL Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Método: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.00.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

una pensión de B/. 39.96, por riesgo de invalidez, a partir del 26 de noviembre de este año.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a ser jubilados, "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios". La jubilación debe reconocerse con base en el último sueldo devengado por el miembro retirado de la Guardia Nacional, que en este caso es de B/. 105.60.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Saturnino Zúñiga P., el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 105.00. Parte de la asignación equivalente a B/. 65.64 mensualmente será pagada del Tesoro Nacional, y la diferencia de B/. 39.96 mensuales por la Caja de Seguro Social, reconocida por esta Institución por riesgo de invalidez.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 26 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2526

República de Panamá.—Órgano Ejecutiva Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2526.—Panamá, 24 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, por oficio Nº 693 de fecha 28 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 6183 expedido en la Gobernación de Colón el 23 de julio de 1952 a favor de Hedvah Ben-

david Cohen; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Hedvah Bendavid Cohen, nació en Panamá el 18 de enero de 1935, hija de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los nacidos en territorio Nacional de padres extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que según el certificado de nacimiento de Hedvah Bendavid Cohen, nació el 18 de enero de 1935, fecha en la cual podrá considerarse como panameña, después de llenar los requisitos del aparte b) de la disposición citada.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Haifa, Israel, para que se prorrogue el pasaporte Nº 6183 a favor de Hedvah Bendavid Cohen y cáncelse por no ser panameña en la actualidad de conformidad con el aparte b) del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 63

(DE 12 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Federico Barrera, Vacunador de 2ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal, en reemplazo de Lorenzo Barsallo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 64

(DE 18 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Diana Chiari de Gruber, Jefe de Sección de 3ª Categoría, para que preste servicios en el Departamento de Turismo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de junio del presente año y será imputado al Artículo 764 de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y el señor Ing. David Torres, mejicano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría, (Agente Agrícola) durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1956, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Co-

mercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor David Torres, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría, (Agente Agrícola) durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1956, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B. 300.00), mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

4º A suministrarle al contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

5º A pagarle al contratista los gastos debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de sus sueldos hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Contratista,

David Torres.

Aprobado,

Roberto Heystematt,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de enero de 1956.

Aprobado,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nordmark Pharmaceutical Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Irvington, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FERRONORD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos—a saber, complejo ferroso de sulfato-glicina—(de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 638,324 del 11 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 14 de mayo de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alcañá,**Roberto R. Alcañá,*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BEMSILKIE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar seda cruda, hi-

laza e hilo de seda, hilaza e hilo de seda artificial, hilaza de seda silvestre, teguas (hilos de seda de seda silvestre) hilos de oro y plata (de la Clase 26 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1956 y desde octubre de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 493481 del 11 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Presidente; e) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Asahibemzer", de la misma compañía, presentada el 27 de febrero de 1956.

Panamá, mayo 4 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alcañá,**Roberto R. Alcañá,*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Alligator Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Alligator

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sobretodos, chaquetas, pantalones, sombreros y gorras para hombres, mujeres y niños; fundas para sombreros y gorras, camisas de trabajo, polainas, delantales tales como prendas de vestir, esclavinas, caperuzas, guantes a prueba de agua, mangas, pantalones para criaturas, y ponchos, todos hechos de material a prueba de agua tal como seda (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el co-

mercio nacional del país de origen desde septiembre 1º de 1908 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1920.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles etiquetas impresas en las cuales aparece la marca de fábrica y también por medio de etiquetas de tela que llevan la marca de fábrica tejida en las mismas y que se aplican a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 251.201 de 1º de enero de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años en 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 10 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ACROPAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, etc., (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 —de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de marzo de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 20 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Capitol Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra



y diseño de la cúpula del Capitolio y arriba dos estrellas pequeñas a ambos lados, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos con estrias (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1942, en el comercio internacional desde 1943 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca Capitol y Diseño, bajo certificado N° 2561 del 29 de enero de 1949, basado en el Registro americano N° 426,557 de 31 de diciembre de 1946; pero el 14 de febrero de 1956 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el N° 621,325, y es la última que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y remplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 621,325 de 14 de febrero de 1956, válida

por 20 años a partir de su fecha: b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 20 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe D'Horlogerie de Langendorf, sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Langendorf, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Sarex

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar relojes, sus partes y estuches y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de mayo de 1949, en el comercio internacional desde el 12 de julio de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 129062 del 12 de mayo de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un

dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de los directores.

Panamá, mayo 29 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

NEO-DELTA-CORTEF

unidas por un galón, escritas en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica hormonal y anti-biótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de abril de 1955 en el comercio nacional del país de origen, desde el 16 de febrero de 1956 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 639,583 del 8 de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 17 de mayo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Republic Steel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ENDURO

con las letras "E" y "O" de mayor tamaño que las otras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar barras, losas, zoquetes, hojas y tiras de metal anticorrosivo resistente al óxido y de hierro y acero (de la Clase 14 de los Estados Unidos de América—Metal, y moldajes y forjaduras de metal) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 1º de 1925 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1935.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes, cajas o bultos contentivos de los mismos adhiriéndoles o fijándoles una etiqueta impresa o marbete en que aparece la marca de fábrica o estampando o estarcando la marca directamente sobre los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 211,281 del 6 de abril de 1926, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por igual período a partir del 6 de abril de 1946; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 14 de 1957.

Roberto R. Alemán,

Cédula N° 28-35213

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yashima Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha (Yashima Compañía Industrial Óptica, Ltda.)

sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Yashica

dentro de una elipse, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas, instrumentos y aparatos de química, medicina, medición, fotografía, educación, óptica y cálculo y sus accesorios (de la Clase 18 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de noviembre de 1953, y en el comercio internacional desde el 27 de octubre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 478,690 del 27 de marzo de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 17 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Universal Dental Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNIVAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir dientes artificiales, (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando

continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de octubre de 1953, en el comercio internacional desde el 30 de noviembre de 1955, y en la República de Panamá desde el 15 de enero de 1957.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 624,585 del 3 de abril de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de mayo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerber Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Fremont, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Gerber



y un dibujo artístico de la fotografía de un bebé (Ann Turner Cook), todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una fórmula a base de carne destinada principalmente para el uso de los bebés y niños que son alérgicos a la leche y para ser preparada y suministrada según las indicaciones del médico, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha ve-

nido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de julio de 1952, en el comercio internacional desde el 14 de julio de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se fijan a los envases tales como frascos de vidrio o latas, en los cuales se empacan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 587,890 del 6 de abril de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo 17 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en el número 1841 Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

ROUX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde febrero 1933 y será usada en la República de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio tinte de champú de aceite, una preparación para quitar manchas de las cejas y de las pestañas, champú de cremas, champú colorante, y una preparación para quitar manchas de las manos y del cráneo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 598,270 de los Estados Unidos de América;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Declaración jurada y Poder a nuestro favor

aparece en la solicitud formulada en esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica "Roux".

Panamá, 14 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

- de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MATROCILLINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias, y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada el 6 de noviembre de 1956.

Panamá, 30 de mayo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35212

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Glairel Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

COME ALIVE GRAY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones para teñir y colorear el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de octubre de 1955, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 31 de diciembre de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 641,138 del 5 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 9 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35212

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en el número 1841, Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

ROULITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América y será usada en la República de Panamá. Sirve

para amparar y distinguir en el comercio colorantes del cabello, tinte de champú, tintura para el cabello, aceite decolorante, enjuague para el cabello, tinte para pestañas y cejas, colorador parduzco para el cabello, solvente para tintura, hidrógeno de peróxido para el cabello, creyón para el cabello y azul (bluing) para el cabello.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 384.608 de los Estados Unidos de América;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Poder.

Panamá, 14 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liebmam Breweries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

EXTRA DRY

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cerveza (de la Clase 48 de los Estados Unidos—Bebidas de malta y licores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de noviembre de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 863.751 del 3 de enero de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciéndola, incisa-

rio un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 28 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

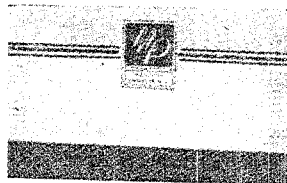
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Medical Products, S. A., en castellano Productos Médicos, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuadrangular dividida horizontalmente en tres franjas de color amarillo, blanco y mandarina, estando la franja blanca del centro bordeada por rayitas amarillas, y cuyo distintivo especial consiste en un cuadrilátero que ocupa parte de las franjas amarilla y blanca, en cuyo centro aparecen las iniciales "MP" y debajo "Medical Products S. A." y en la franja mandarina, "Medical Products, S. A.", según el ejemplar adherido a este memorial, reivindicándose como parte de los elementos distintivos, los colores amarillo, negro, blanco y mandarina en la forma y disposición de los mismos



La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de productos y especialidades farmacéuticas, biológicas, químicas, opoterápicas y dietéticas, en forma de inyectables, vacunas, sueros, soluciones, elixires, jarabes, gotas, colutorios, gargarismos, ungüentos, pomadas, unturas, fricciones, comprimidos, tabletas, pastillas, cápsulas, obleas, sellos, píldoras, granulados, polvos, óvulos, tópicos, pinceladas y en cualquier otra forma de preparación oficial, para la prevención, el tratamiento y la curación de las enfermedades del organismo humano; (de la Clase 6 del Nomenclator Oficial Cubano) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 6 de 1951, no habiendo sido usada en el comercio interna-

cional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Cuba, N° 83,249 de julio 6 de 1951, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Medical Products, S. A.", que presentamos el 29 de mayo de 1956.

Panamá, mayo 29 de 1956.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Ferry Knitting Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el número 101, Water Street, Perry, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras

NITEY NITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde septiembre 25, 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vestidos de dormir para niños de la clase de vestimentas en combinación con los pies tapados.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 202.164 de los Estados Unidos de América;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Poder.

Panamá, 11 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavia Fábrega.

Cédula N° 47-10603.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

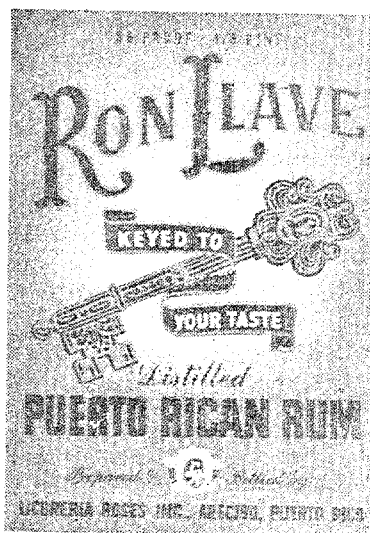
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Licorería Roses, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, domiciliada en Arecibo, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular cuyas características esenciales son las palabras "Ron Llave", debajo una llave atravesada en el medio por una cinta en que se lee "Keyed To Your Taste" y debajo "Distilled Puerto Rican Rum"—Prepared



& Bottled by Licorería Roses Inc., Arecibo, Puerto Rico"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ron (de la Clase N° 49 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico—Licores Alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1898 y desde el 17 de febrero de 1957 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a las botellas, cajas, paquetes y demás envases que contienen el artículo, bien haciéndola aparecer directamente en ellos, o por medio de etiquetas adheridas a los mismos en las cuales aparece la marca de fabri-

ca, o en cualquiera otra forma que se considere adecuada y conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico N° 9294 de 23 de febrero de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, abril 29 de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 1841 Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ROUX

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde febrero de 1933 y será usada en el comercio de la República de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio tintura para el cabello, solvente para la tintura del cabello, tintura para las pestañas y para las cejas, una preparación para quitar manchas de las pestañas y las cejas, enjuague para el cabello, enjuague cremoso para el cabello, crema para el cabello, creyón para el cabello usado para teñir el cabello, superóxido usado para colorar y decolorar el cabello, aceite decolorante para el cabello, laca para el cabello, laca para fijar las ondas del cabello, mezclador de colores para el cabello, enjuague cremoso para el cabello, crema fijadora para el cabello, una preparación para remover manchas de las manos y del cuero cabelludo, y tintura pastel para el cabello.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 598.864 de los Estados Unidos de América;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Poder; y

e) Declaración jurada.

Panamá, 14 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de un título o denominación comercial,

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En virtud del poder que nos ha otorgado el señor Sulerman (Solomon) I. Bhiku, dueño del establecimiento comercial Casa Salomon, ubicado en la Avenida Central (7ª) N° 17-19 de esta ciudad, respetuosamente solicitamos el registro en Panamá de la denominación comercial

"CASA SALOMON"

La denominación comercial, cuyo registro pedimos lo es sin distinción de tipos, tamaños o combinaciones de letras, y la misma que se ha venido usando desde hace más de veinte años, se usará indistintamente en la publicidad, y en los anuncios de la casa comercial. Acompañamos con esta solicitud: a) poder que se nos ha conferido; b) seis ejemplares del nombre comercial; c) constancia del pago hecho al Estado. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba, N° 36-30 de esta ciudad.

Panamá, enero 2 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATAENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Es-

tado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de sustancias antibióticas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 28 de mayo de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos en esa fecha (Serie Nº 587518) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jerry Robert Daniel McCormick, Ursula Hirsch, Elmer Raymond Jensen y Newell Oscar Sjolander, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América, químicos y con residencia en New City, Pearl River, Nanuet, Nueva York, los tres primeros y en Saddle River, New Jersey, el último.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de mayo de 1957.

leaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 446

(DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Unidades Sanitarias.

Dr. Pedro Ignacio Fonseca, Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil de Ocú, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Alicia Armuelles, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, en la Unidad Sanitaria y Brigada Mó-

vil Preventivo Curativa de Remedios, en reemplazo de Margarita Labrador, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de agosto de 1955.

Nieves Castillo, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en la Unidad Sanitaria Mixta de La Concepción, en reemplazo de Alicia Armuelles, quien fue trasladada, a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el Doctor Carlos Malgrat, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista prestará servicios como Psicólogo en la Escuela Vocacional "Justo Arosemena", que suministrará el espacio necesario para el buen funcionamiento del servicio psicológico y todo el material científico y de oficina requerido.

Segundo: El Contratista se compromete a:

a) Hacer estudios psicológicos de los menores que soliciten ingreso a la Escuela Vocacional y formular las recomendaciones pertinentes a cada caso.

b) Clasificar los menores de acuerdo con sus características.

c) Atender los problemas psicológicos de los menores de la institución.

d) Asesorar al Departamento de Previsión Social en el estudio y tratamiento de sus casos.

e) Interpretar al Departamento de Previsión Social y al personal de la Escuela Vocacional "Justo Arosemena" la información psicológica obtenida en el estudio de cada caso.

f) Desarrollar un programa de adiestramiento especial, a fin de que el personal de la institución se halle mejor capacitado para comprender a los menores bajo su cuidado.

g) Realizar cualquier estudio o investigación solicitado por el Departamento de Previsión Social.

h) Enviar al Departamento de Previsión Social un informe mensual de sus actividades así como cualquier otro dato o informe que se solicite de su labor.

Tercero: El Doctor Carlos Malgrat tendrá derecho a devengar la suma de doscientos cincuenta (B/. 250.00) mensuales, como Psicólogo en la Escuela Vocacional "Justo Arosemena"; además

prestará servicios a la Sección de Asistencia Familiar y hará exámenes para todas las otras ins-

Cuarto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 15 de noviembre de 1955; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Quinto: Este Contrato se puede rescindir a voluntad de las dos partes contratantes, siempre y cuando que se de aviso con un (1) mes de anticipación.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Carlos Malgrat.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

• SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Marco Tulio Altuna, peruano en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: Declárase rescindido y por mutuo consentimiento a partir del 1º de enero de 1956 el Contrato N° 71 de 24 de octubre de 1955, suscrito entre la Nación y el Dr. Marco Tulio Altuna.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 4ª Categoría (Asistente del Director de las Unidades Sanitarias).

Tercero: Se obliga asimismo al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en remplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: Se obliga también el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos veinticinco balboas (B/. 325.00), mensuales.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día 1º de enero de 1956, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuando se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios de otro lugar.

Duodécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Dr. Marco Tulio Altuna.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De Concurso a Cátedras para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, la cátedra de: Zoología 400 b—Embriología (2 horas de clases y 3 de laboratorios. Un semestre).

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañadas de una breve nota descriptiva de las mismas, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Deben, en todo caso, comprobar la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad se entregan de 9 a 12 y de 3 a 6 p. m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el jueves 5 del presente hasta el viernes 13 a las 7 p. m.

Panamá, 3 de septiembre de 1957.

Diógenes A. Acosta G.,
Secretario General de la Universidad

AVISO

De Concurso a Cátedras para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, las cátedras de:

Farmacia 100 ab—Metrología (3 horas de clases)
Farmacia 200 ab—Farmacia Teórica y Práctica (16) (2) horas de clases y 3 de laboratorios)

Farmacia 300 ab—Farmacia Teórica y Práctica (29) (2 horas de clases y 3 de laboratorios)

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañadas de una breve nota descriptiva de las mismas, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Deben, en todo caso, comprobar la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad se entregan de 9 a 12 y de 3 a 6 p. m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el jueves 5 del presente hasta el viernes 13 a las 7 p. m.

Panamá, 3 de septiembre de 1957.

Diógenes A. Acosta G.,
Secretario General de la Universidad

AVISO

El Director del Departamento de Urbanización y Rehabilitación del Instituto de Fomento Económico.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de octubre de 1957, para que tenga lugar la venta voluntaria en pública sub-

basta, de un Tractor Pala H-D5, marca Allis Chalmers con tres (3) aditamentos.

Desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las once en punto se aceptarán propuestas por escrito en pliego cerrados, y de esa hora en adelante hasta las doce del día, se oirán las pujas y repujas, y se adjudicará el Tractor Pala al mejor postor.

Servirá de base para el remate, la suma de ocho mil balboas (B/. 8.000.00).

Para habilitarse como postor se hace necesario consignar junto con la propuesta, en la Oficina del Director del Departamento de Urbanización y Rehabilitación del Instituto de Fomento Económico, ubicada en el edificio "Arraiján" de esta ciudad, la suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) de la base del remate, ya sea en dinero efectivo o en cheque certificado de algún Banco de la localidad.

El Instituto de Fomento Económico admitirá posturas en la forma prescrita por el artículo 28 del Código Fiscal, y ajustará su actuación a lo allí estipulado, pero también recibirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00), y el resto o saldo, por partidas mensuales, en un plazo de un año. De admitirse las posturas en esta última forma, el comprador del Tractor Pala se obligará a dar en prenda al Instituto de Fomento Económico el Tractor Pala en cuestión, por la suma que quede adeudando, y se le permitirá la tenencia del mismo, en calidad de depositario, con todas las responsabilidades inherentes a su calidad de tal.

El Instituto de Fomento Económico se reserva la facultad de rechazar cualquiera propuesta que se le haga si estima que no conviene a su intereses. Se hace constar que el Tractor Pala referido, se vende tal como se halla en la actualidad, y que puede ser examinado en el Departamento de Mecanización Agrícola del Instituto de Fomento Económico, ubicado en la Carrasquilla, de esta ciudad.

Cualquiera información adicional puede obtenerse en el Departamento de Urbanización y Rehabilitación del Instituto de Fomento Económico, ubicado en el edificio "Arraiján" de esta ciudad.

Panamá, 30 de agosto de 1957.

Carlos de la Guardia,

Director del Departamento de Urbanización y Rehabilitación del IFE.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Cocle, y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Balbino Buitrago propuesta por el Lic. Arcadio Aguilera O. en representación de Bernardo Buitrago, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: ...
Por este motivo, teniendo en cuenta la prueba que se enumera, el suscrito, Juez del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1°—Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Balbino Buitrago, desde el día de su defunción ocurrida el día diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

2°—Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo Bernardo Buitrago, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito, con residencia en Las Guabas y portador de la cédula de identidad personal número 9-1029.

3°—Que es administrador de los bienes de la sucesión Antonio Gutiérrez, natural y vecino de Las Guabas de este distrito, quien si acepta el cargo debe comparecer a tomar posesión de éste.

Y ORDENA:

4°—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

5°—Que se fije y publique el edicto solicitado en el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío.

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio catorce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que Francisca Buitrago Ramos, mujer, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Las Guabas, jurisdicción de este distrito y de oficios domésticos es heredera conjuntamente, con Bernardo Buitrago, de Balbino Buitrago Buitrago, cuyo juicio de sucesión cursa en este Juzgado, estando pendiente de la publicación del edicto emplazatorio correspondiente.

Ejecutoriado este auto agréguese al juicio de sucesión de Balbino Buitrago Buitrago.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío.

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, agosto trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por esta causa, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara herederos de Balbino Buitrago Buitrago cuyo juicio de sucesión cursa en este Juzgado a sus hijos Juliana Buitrago, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en la ciudad de Panamá y con cédula número 9-2259; Felipe Buitrago Ramos, varón, mayor de edad, soltero, Agente de la Guardia Nacional, natural de Las Guabas, distrito de Penonomé, con residencia en la ciudad de Panamá, y con cédula número 47-42259; Manuel Salvador Buitrago, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este distrito y agricultor; Clemente Buitrago Ramos, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este distrito y agricultor; Andrea Buitrago Ramos, mayor de edad, soltera, natural de Natá, vecina de este distrito y de oficios domésticos. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srío.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 63.754

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerencio González, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito con residencia en el barrio de Santo Tomas, (Tullido) se encuentra depositado un caballo de color colorado con dos patas y una mano blanca, castrado, de cincuenta y tres pulgadas de altura y marcado en ambas paletas con este ferrete: (7 C).

Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario por haberlo encontrado varias veces haciendo notables daños en su sembradura y sin dueño conocido.

En atención a lo que prescribe la disposición legal que entraña el artículo 101 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y en varios lugares concurridos de esta localidad hoy veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que por su digno conducto ordene por tres veces su publicación en la "Gaceta Oficial", entendiéndose que si vencido este término legal nadie se presenta a reclamar el derecho que tenga sobre este semoviente, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

RAFAEL ENRIQUE OLMO.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 74

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A Lizares Torres (a) Liso, de generales conocidas en el proceso para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de hurto.

La sentencia aludida en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

CONDENA:

A Lizares Torres (a) Liso, panameño, negro, de 25 años de edad, no porta cédula de identidad personal, soltero, dice ser zapatero, hijo de José de la Cruz Moreno con Nicolasa Torres y con residencia en "Reimby City", Zona del Canal, casa N° 6173, Apartamiento "B", a cumplir la pena de cuarenta meses de reclusión.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 75, 197 y 352 letra d) del Código Penal y 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2166, 2180, 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) José Torres Calderón Bernal, (fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al condenado Torres que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciera a este Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita arriba se le tendrá como legalmente notificado de la misma y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República para que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TORRES CALDERON BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Edmundo Gordón, de 57 años de edad, piromero, natural de Taboga, teniendo como última residencia la ciudad de Panamá, casado, color trigueño, cabello liso negro, hijo de Miguel Gordón y Parcelia Herrera, estatura un metro sesenta y siete centímetros, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de homicidio.

Se le advierte al sindicado Edmundo Gordón que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Acosta.

(Cuarta publicación)